Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 28 de mayo de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados *"Averiguación de supresión del Estado Civil de un Menor" (Expediente número 23.362, folio 20, año 2014, letra A)*.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 28 y vuelta el señor Procurador General Jorge Luis Miquelarena dictaminó que: "Se corre vista a esta Procuración General en función de la providencia de fojas 28 a los fines de la competencia de la Sala en lo Penal de este Superior Tribunal de Justicia. En virtud del informe de fs. 02, se inician las presentes actuaciones con el objeto de averiguar posibles irregularidades en la inscripción registral de un menor de edad en la localidad de Sarmiento que podría dar lugar, a la comisión de un delito de acción pública. A fs. 8/10 se agrega informe producido por la Oficina de adopciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia y en virtud del mismo, a fs. 15 la Funcionaria de Fiscalía

solicita al Magistrado designado declare su incompetencia en razón de la materia a investigarse (art. 138, 139 y/o 139 bis del C.P. supresión y/o suposición del estado civil y de la identidad) y gire las actuaciones al Juzgado Federal de dicha ciudad. A fs. 16 y mediante Resolución Nro. 87/2014 el Señor Juez provincial Dr. Camilo Pérez declara su incompetencia y requiere la remisión de los actuados al Juzgado Federal por intermedio de la Oficina Judicial local. Arribada la presente causa al Juzgado Federal local, a fs. 21 y en base a lo dictaminado por la Fiscalía Federal, la Sra. Jueza Dra. Eva Parcio de Seleme no acepta la competencia atribuida por entender la existencia de falta de pruebas que exciten la competencia de su juzgado y devuelve la causa a la Justicia remitente para la prosecución de la investigación en su caso y/o la elevación de las actuaciones al superior común a fin de dirimir la cuestión de competencia. A fs. 25 el Sr. Juez provincial Dr. Camilo Pérez eleva las actuaciones a este Superior Tribunal para resolver la cuestión de competencia planteada conforme, dice, artículo 69 inc. 2 del C.P.P. (resolución Nro. 191/2014). Luego del relato sucinto de los antecedentes y en función del conflicto de competencia generado

///

entre un Juez de Instancia provincial y uno con competencia federal, debo señalar que en mi opinión este Superior Tribunal de Justicia no resulta competente para intervenir en autos, siendo entre las partes aquí en conflicto el superior común, la Corte Suprema de Justicia Nacional. (Fallos 301:472; 304/343 citado por Navarro-Daray, Obra: Código Procesal Penal de la Nación Tomo 1, pág. 204). En consecuencia correspondería en mi opinión, la remisión de estos actuados al juzgado de origen a los efectos que canalice el conflicto planteado por la vía pertinente".

A la misma cuestión el Dr. Rebagliati Russell:

Se trae equivocadamente a este Tribunal una cuestión de competencia. Aquella ha sido planteada por un Juez Penal de Sarmiento y rechazada por la Juez Federal de Comodoro Rivadavia. El primero persiste en su apartamiento juzgando innecesario que las actuaciones estén precedidas de una mínima investigación que permita definir con claridad la competencia del

fuero federal y remite erróneamente a este Superior Tribunal los obrados.

Soy de la opinión que si se comparte lo expresado por el Sr. Procurador General los autos deben ser remitidos al juzgado de origen, es decir, corresponde al Juez de la localidad de Sarmiento que ha provocado la cuestión de competencia, elevar lo actuado a la Corte Suprema de la Nación.

Al mismo tiempo cabe apreciar que el magistrado que ha prevenido en el caso, debe continuar entendiendo hasta tanto la cuestión de competencia se resuelva en definitiva (aplicación analógica del Art. 62 inc. 2 C.P.P.), razón por la cual resulta necesario que los instrumentos que se remitan a la Corte Suprema sean copias debidamente certificadas por el Actuario y el original remitido a la instancia de origen. Así lo voto

Que la Sala en lo Penal comparte, por los fundamentos arriba transcriptos, la solución propuesta, razón por la cual;

R E S U E L V E:

///

1°) ELEVAR el expediente del epígrafe ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a causa de la cuestión de competencia planteada entre el Juzgado Federal sito en Comodoro Rivadavia y el Juez provincial con asiento en la misma Ciudad.

2°) COMUNÍQUESE a los Oficios jurisdiccionales intervinientes y protocolícese. Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///

///